

documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 15 de abril de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

## AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

*ANUNCIO de 4 de abril de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema de oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local.*

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Primera: Objeto.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, dos plazas de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo D, según artículo 25º de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en las normas de estas bases y, en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los preceptos declarados básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y desarrollada por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local. También regirán las normas sobre selección y los principios básicos recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/90, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y se fijan los criterios a que debe-

rán atenerse las bases de la convocatoria y demás legislación concordante.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los treinta y un años.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, FPI o equivalente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - e) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B, BTP, antes A2 y B2 (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
  - f) Compromiso de portar armas y, en caso, de llegar a utilizarlas, que se prestará, mediante declaración jurada.
  - g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.
  - h) Tener una estatura mínima de 1,70 cm. para los hombres, y 1,65 para las mujeres en las categorías de Agentes.
- Este requisito no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de los cuerpos de Policía Local.
- i) Certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas especificadas en estas bases.

No se admitirán certificados que no se ajusten a lo indicado.

Este certificado médico no excluye las comprobaciones ulteriores.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, excepto la acreditación del

permiso de conducir de la clase BTP (o B2 anterior), cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del Curso Selectivo de Formación.

Tercera: Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la representación de instancias, (con la excepción a que hace referencia la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceuchal (Plaza de España, nº 1, 06207-Aceuchal, Badajoz), y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán acompañar:

- Fotocopia del D.N.I.
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen.
- Documentación que acredite los requisitos de la base segunda.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarta: Derechos de examen.- Los derechos de examen se fijan en 3,00 euros, que serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia en la Recaudación Municipal, y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a la oposición.

Quinta: Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita la publicación del Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el tablón de anuncios.

En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexta: Tribunal Calificador.- Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada Grupo Político de la Corporación.

Un representante de la Junta de Extremadura.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un funcionario de la Corporación, designado por el Sr. Alcalde, de igual o superior categoría profesional a la ofertada.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán actuar como observadores un representante de cada uno de los sindicatos con representación local.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario solamente voz. Los miembros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento comunicándolo a la autoridad convocante, pudiendo ser recusados por los aspirantes admitidos o por la Presidencia del Tribunal, conforme a los artículos 28 y 29 de la citada Ley, cuando les constase.

La designación de personas integrantes del Tribunal será publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Badajoz.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que se susciten a lo largo de la realización de las pruebas.

El Tribunal podrá disponer de asesores en las pruebas que demanden opinión de técnicos especialistas.

Séptima: Prueba selectiva.- El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a dicho comienzo.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y no podrán exceder de 5 meses el tiempo comprendido entre dicha publicación la finalización de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas, salvo acuerdo entre el Tribunal y los aspirantes de celebrarlos en la misma jornada.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el

tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Octava: Procedimiento de selección.- Se efectuará por el procedimiento de oposición libre, y consistirá en la superación de las siguientes pruebas:

Primero.- Prueba psicotécnica de adecuación del aspirante al puesto de trabajo, calificada con apto o no apto, lo que determinará la exclusión en la realización de las pruebas siguientes.

Segundo.- Superación de pruebas físicas que puntuarán según el Anexo II, siendo necesaria la superación de las tres pruebas que componen este ejercicio.

Tercero.- Realización de los siguientes ejercicios:

1.- Redacción durante un periodo máximo de 90 minutos, dos temas elegidos al azar. Un tema de la parte general y otro de la parte específica del Anexo I, en los que se valorará la formación general, la composición gramatical, y la claridad de exposición.

2.- Resolver un supuesto práctico de entre los propuestos por el Tribunal, referente a la funciones del puesto de trabajo, durante un tiempo máximo de 45 minutos.

Novena: Calificación de los ejercicios.- Cada uno de los ejercicios anteriores tendrá carácter eliminatorio, no pudiendo pasar de uno a otro si el aspirante no ha obtenido un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal eliminando la máxima y la mínima si entre ellas hubiese una diferencia de tres puntos, y dividiendo el total por el número de calificadores siendo el cociente la calificación definitiva.

De producirse empate, el Tribunal decidirá a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en la prueba práctica.

Todas las pruebas anteriores, al ser eliminatorias, precisan para la realización de las mismas la superación de la anterior.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el lugar en que se hayan celebrado y en el tablón de anuncios de la Corporación. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación media obtenida en la fase de oposición.

Se garantizará en todo momento la imparcialidad, calificándose los ejercicios sin conocer la identidad de los aspirantes.

El aspirante propuesto para nombramiento viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en estas bases.

Si dicho aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Décima:- Nombramiento en prácticas.- Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, del aspirante que resulte aprobado, percibiendo el nombrado, durante el periodo del curso selectivo de formación, una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo.

Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación.

Undécima:- Nombramiento definitivo y toma de posesión.- Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspi-

rantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado sus nombramientos si así no lo hicieran, sin causa justificada.

Duodécima:- Régimen de incompatibilidades.- El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

Decimotercera:- Incidencias.- Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley de 26 de abril de 1992, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

Decimocuarta: Publicación.- Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, y de acuerdo con el artículo 6º.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, citado, un anuncio en extracto se publicará en el

Boletín Oficial del Estado con el contenido que indica el citado precepto.

Decimoquinta: Base final.- Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales para su consulta.

Aceuchal, a 4 de abril de 2002. El Alcalde.

## ANEXO I

### PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La Organización del Estado en la Constitución: Institucional y Territorial. La idea general de las distintas administraciones.
3. La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Gobierno. La Administración.
4. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.
5. El Derecho Administrativo y sus fuentes.
6. La Ley y el Reglamento.
7. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.
8. Eficacia, validez y revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso.
9. El procedimiento administrativo: Principios, fases, dimensión temporal.
10. El procedimiento administrativo Local.
11. El Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica.

12. El Municipio. El término municipal. La Organización y las competencias.

13. Las formas de acción administrativas. La actividad de fomento. La actividad de Policía. Las Licencias. El servicio público local.

14. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración, aprobación, infracciones.

15. La Ordenanza de Policía y Buen Gobierno de Aceuchal.

16. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y Clases.

### PARTE ESPECÍFICA

17. Especialidades del Régimen de la Policía Local: Derechos, deberes y régimen disciplinario.
18. La Ley Orgánica 2/86. La Policía Local. La Protección Civil. Las Juntas Locales de Seguridad.
19. La Ley Orgánica 2/86. La Policía de las Comunidades Autónomas. Coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
20. La Legislación de tráfico. Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial. Disposiciones generales. Autorizaciones administrativas. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador y recursos.
21. Legislación de tráfico. La señalización. Tipos y significados de las señales de circulación. Anexos con señales.
22. Los accidentes de tráfico.
23. Delitos y faltas. La responsabilidad criminal. Atenuantes, agravantes y eximentes.
24. Los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

**ANEXO II****SALTO HORIZONTAL**

<b><u>MUJERES</u></b>	<b><u>HOMBRES</u></b>	<b><u>PUNTUACIÓN</u></b>
Menos de 1,90 m.	Menos de 2,00 m.	No apto.
1,90 m.	2,00 m.	5 puntos.
1,91 – 2,00 m.	2,01 – 2,10 m.	6,5 “
2,01 – 2,10 m.	2,11 – 2,20 m.	8 “
más 2,11 m.	más 2,20 m.	10 “

**CARRERA 1.000 M.**

<b><u>MUJERES</u></b>	<b><u>HOMBRES</u></b>	<b><u>PUNTUACIÓN.</u></b>
Más de 4' 30''	más de 4'00''	No apto.
4' 30''	4' 00''	5 puntos.
4' 15''	3' 50''	6,5 “
4' 00''	3' 40''	8 “
3' 45''	3' 25''	10 “

**CARRERA 50 METROS.**

<b><u>MUJERES</u></b>	<b><u>HOMBRES</u></b>	<b><u>PUNTUACIÓN.</u></b>
Más de 8'' 6	más de 7'' 3	No apto.
8'' 6	7'' 3	5 puntos.
8'' 4 – 8'' 5	7'' 1 – 7'' 2	6,5 puntos.
8'' 2 – 8'' 3	6'' 8 – 7'' 0	8 puntos.
8'' 0 - 8'' 1	6'' 6 – 6'' 7	10 puntos.

**AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**

*EDICTO de 17 de abril de 2002, sobre Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez.*

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de abril de 2002, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez de Don Benito aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha 19/11/01 y publicado en el DOE 9/2/02 según proyecto redactado por el

Arquitecto de este Ayuntamiento Don Enrique Díaz de Llano y Díaz Rato que tiene por objeto reajustar la alineación prevista por el PGOU para la calle Alcollarín c/v a calle Guadárez en el plano de alineaciones B-9, Hoja nº 12, corrigiéndose el encuentro entre las calles de referencia para suavizar el ángulo que en la actualidad se produce introduciéndose un chaflán, e incorporando al viario el solar existente de propiedad municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 17 de abril de 2002. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.